

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	340
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M. la Reina.

Señora: En el art. 4º del Real decreto de 26 de Mayo de 1835 se dispuso, calificándolo de medida necesaria para el orden de la administración, que todos los fondos del Estado se reuniesen en el Tesoro como en un centro común, á fin de responder á la universalidad de las atenciones.

El apego á las prácticas añejas, el espíritu de cuerpo contrario á los intereses generales, el recelo de insolvencia fomentado por la triste perspectiva que presentaba el Tesoro, y otras miras particulares frustraron con vanos pretextos la completa realización de tan útil medida, y aun algunas dependencias centralizadas volvieron á su antigua independencia.

Esta dispersión de la fuerza administrativa enerva su acción, destruye sus combinaciones y complica su contabilidad. El Ministro que suscribe lo debe evitar.

Consecuencia de este desorden es la desigualdad con que son atendidas obligaciones de igual grado en la escala de preferencia. V. M. no lo puede consentir.

Conviene que el Tesoro sea lo que debe ser: que obrando en una ancha esfera pueda acudir á todos los puntos con prevision y oportunidad; y que disponiendo libremente de todos los fondos de la nacion sin mas límite que el del presupuesto, se grangee de una vez el crédito que corresponde á la magnitud de sus recursos.

Espero, Señora, ver logrado este fin si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1º Se llevará á efecto la centralización en el Tesoro general de todos los fondos pertenecientes al Estado, sea cual fuere su origen, concepto y oficinas que los administran.

Art. 2º Pasarán á ser dependencias del Tesoro en el estado en que se encuentran en el día todas las oficinas dependientes de cualquier ministerio que entiendan en la recaudación y en la distribución.

Art. 3º El Ministro de Hacienda me propondrá un proyecto de organización del Tesoro público, conforme á la mayor extensión que por consecuencia de los artículos anteriores van á tomar sus operaciones.

Art. 4º Será de cargo inmediato del Tesoro, y comprendido en el presupuesto de Hacienda, el pago de las clases pasivas y cargas de justicia que todavía son atendidas con separación.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.—Sección segunda.—Excelentísimo Sr.: El coronel D. José María Morcillo, primer comandante del regimiento infantería de la Union, y comandante general del distrito de Calaf, con fecha de ayer 28 me dice desde aquel punto lo que sigue:

Comandancia general del distrito de Calaf.—Excmo. Sr.: A la una y media de la tarde de ayer salí del santuario de Pinos con dirección á este punto, y una hora despues, hallandome atravesando los bosques y fragosidades Cecine de Pinos y Fuch Calaf de la Malsana, precedida de las guerrillas que flanqueaban y marchaban al frente de la columna, en dichas situacion-

dades me tenia preparada una emboscada la faccion, compuesta de mas de 500 hombres, á las órdenes de Tristany y demás cañecillas, del cual no tenia mas antecedente que los primeros disparos de mis guerrillas, á los que siguió una fuerte descarga del enemigo y un ataque á la bayoneta que dió sobre mis fuerzas, que iban subiendo aquella elevada cumbre: en estas circunstancias rompí el fuego en todas direcciones, pues me encontraba cubierto de un bosque impenetrable y atacado por todos lados por fuerzas ocultas que acudieron al momento, razon por la cual, con unos 40 hombres que mandaba el capitán Don Narciso de la Hoz, ocupé una posicion con el objeto de desembarazarme del enemigo, y el resto de la fuerza tomó dos distingos que me sirvieron de base para rechazarlo, pues con una audacia inesperada trataba de cortarme á la izquierda: en esta disposicion se generalizó el fuego, y mandé ocupar otra posicion á mi espalda para poner á cubierto mi retaguardia, que era atacada al propio tiempo que el enemigo se apoyaba en una casa situada á mi izquierda: el fuego se acabó de hacer general á quemarropa; dispuse que la mitad de caballería de Santiago á las órdenes del teniente D. Ramon Lopez Hediger amagase dos cargas sobre mi flanco izquierdo, y el enemigo abandonó la casa: en esta disposicion se presentó por el flanco derecho la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de la Union, mandada por el capitán D. Francisco Monasterio, que, dirigiéndose desde Viosa á Calaf con objeto de reunirse, oyó el fuego, y marchando con celeridad al punto de la accion, cayó tan oportunamente que rompió la línea enemiga, y en union de las fuerzas que habia en aquel flanco persiguió á la faccion hasta las alturas de Beucar, y regresó á la casa que habiamos tomado al enemigo, y en la que yo reñuí mis heridos, y proporcione los medios de su conducción.

Serian las tres de la tarde cuando concluí esta operacion, y me hallaba á tres horas de esta poblacion, único punto á que podía dirigirme para la curacion de los heridos; el enemigo se presentó de nuevo en la eminencia de la altura por donde se habia retirado; pero no queriendo mas que hora y media de día, y si no su objeto entretenerme para que se hiciese de noche en aquel escabroso terreno, no me pareció conveniente emprender de nuevo el ataque, por lo que organicé mi marcha, llegando á este punto á las nueve de la noche, no sin haber sido molestada por algunos tiradores de la faccion mi retaguardia, que fueron rechazados por la compañía que la cubria.

La pérdida ha sido de consideracion por ambas partes: el enemigo dejó en el campo sobre unos 20 muertos, ignoro el número de sus heridos: la nuestra ha consistido en 15 muertos, 40 heridos y seis extraviados. Voy á repartir las municiones que tengo, y ver á cómo quedará la trepa de número de cartuchos, y marchar mañana otra vez sobre el mismo terreno ó direccion que sepa ha tomado el enemigo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Calaf 28 de Abril de 1847.—Excmo. Sr.—El coronel, primer comandante, José María Morcillo.—Excmo. Sr. capitán general de Cataluña.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su debido conocimiento, debiendo añadirle que, persuadido de que para emprender la accion en aquellas fragosidades no tomé dicho coronel todas las precauciones y disposiciones preventivas que exige esta difícil guerra, he dispuesto su relevo, y que se le forme sumaria en averiguacion de su conducta, previniendo al coronel del mismo regimiento D. Joaquín del Manzano que tome el mando de aquella fuerza, pisando á verificarlo desde Igualada, donde se halla. Espero que esto merecerá la aprobacion de S. M., pues que para haber tenido tan crecido número de muertos, mas los seis extraviados, ha debido ser preciso que haya sido sorprendido en su marcha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Abril de 1847.—Excmo. Sr.—Manuel Pavia.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. se ha servido suprimir el título de marques de Torrecampo por no haberse podido averiguar quién sea su poseedor, ni si existen bienes á que vaya afecto, á pesar de las diligencias que se han practicado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa con fecha 31 de Marzo último que seguia sin la menor alteracion la tranquilidad pública de aquel país.

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavias Santiago y Gallardo de la tercera division del reguadro de las costas, hallándose cruzando al Sur de la

isla de Menorca en la noche del 15 de Abril último, desembarcaron su gente, la que apresó en las inmediaciones de Ciudadela ochenta caballerías que conducian 50 fardos de ropa de ilícito comercio, y entregados al subdelegado de Rentas de la misma isla, fueron valuados en 51,810 rs. 14 mrs. vn.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 18 de Abril.

El baron de Meyendorff, embajador de Rusia, y el señor marques de Dalmacia, embajador de Francia, no asistieron á la sesion de apertura de la Dieta reunida. Los de Baden, Wurtemberg y Sajonia asisten por el contrario con atencion particular á las deliberaciones de la Dieta, y toman noticias con este objeto. El de Hannover ha enviado su agente especial.

Sabemos que los Sres. Beseler y Clauser han llegado aquí con objeto de ver si pueden obtener que un Diputado someta á la Dieta reunida la cuestion de Schleswic y Holstein, que ha sido ya discutida en otras asambleas de estado de la Alemania. No se oculta á las provincias de la monarquía danesa que la opinion de la Dieta prusiana dará mas valor á la cuestion de los ducados que ninguna otra asamblea de estado. Hé aquí por qué los Sres. Beseler y Clauser han venido á tratar personalmente este negocio importante.

Ayer hubo varios desórdenes en muchos mercados contra los vendedores de patatas, de cuyas provisiones trataron de apoderarse bajo pretexto de que las vendian á precios muy altos; pero donde mas notables se hicieron fue en el mercado de la gendarmería, donde los revoltosos atacaron la casa de un panadero, porque decian habia amparado á un comerciante de patatas. Los agentes de policia consiguieron amedrentar al populacho é impedir nuevos excesos; pero habiéndose aumentado mas tarde el número de los alborotadores, hubo necesidad de recurrir á la fuerza armada. Por la tarde un destacamento de infantería y algunos otros de caballería dispersaron los grupos; y despues de media noche bastaron algunas patrullas para mantener el orden. En muchos puntos han roto los perturbadores los vidrios de los faroles. (Diario alemán de Frankfurt.)

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1847.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones de los Sres. conde de Santa Coloma, marques de Malpica, conde de Llobregat y marques del Arenal, participando que no podian asistir á las sesiones los dos primeros por tener que acompañar á S. M. en la jornada de Aranjuez, y los últimos por otras diversas causas.

Quedaron sobre la mesa
1º El dictámen de la comision de peticiones proponiendo que pase al Gobierno una solicitud del colegio de abogados de Cádiz, quejándose de los perjuicios que le ha irrogado la ley de presupuestos.
2º Los dictámenes de la comision de calidades anunciando que han justificado su actitud legal los Sres. D. Vicente Sancho, D. Ignacio Lopez Pinto, D. José Manuel Collado, D. Joaquín de Frias y D. Manuel Vazquez Queipo.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre llamamiento á las armas de 25,000 hombres.

El Sr. BARRIO AYUSO: Raro parecerá ciertamente que tome yo la palabra en esta materia que no entiendo; sin embargo hay una expresion en el artículo de esta ley que me choca un poco, y es la que previene que se contarán 7 años, en los cuales han de servir los mozos que se saquen de la quinta pasada que entren en caja. No sé si esto quiere decir desde que ingresen en el cuerpo: si es así me parece que no puede pasar. En el día se pide la quinta del año de 1846: pudiera el estado de la nacion ser mas pacífico todavía, pudieran esos mozos no hacer

falta en el ejército, pudiera tardar en pedirse uno, dos ó tres años esta quinta; ¿no parece al Senado que es anómalo y no debe permitirse que un muchacho que ha caído soldado sirva, no solamente 7 años, sino 10? Porque si se tardan 5 años en llamarle á las armas, claro está que ha perdido todo ese tiempo, pues no ha podido disponer de su persona. Debe pues en este caso lijarse una regla, y es que desde que toque la suerte al mozo se empiece á contar el tiempo de servicio: así si tiene que servir 7 años, y se tarda dos en llamarle, no le faltarán mas que cinco para cumplir su tiempo.

El Sr. MAZARREDO, Ministro de la Guerra: Segun la ley tienen que servir 8 años.

El Sr. BARRIO AYUSO: Yo no sé los que son; pero sé que por este proyecto se dice que el tiempo de servicio será de 7 años, y el que lleva ya dos despues de haber caído soldado, no puede disponer en 9 años de su persona; y si todavía no se le llamase en otros dos años, porque el estado de la nación lo permitiera, serian 11 los que habria perdido.

Por esto, desde el día en que se presentó el dictamen que se discute, me chocó, y no he podido menos de exponer esta reflexión, porque me parece que tiene alguna fuerza. Quisiera yo que se estableciese la regla de que se empezase á contar el tiempo de servicio desde el momento en que toca al mozo la suerte de soldado.

El Sr. MAZARREDO, Ministro de la Guerra: Creo que el Sr. Barrio Ayuso quedará tranquilo con las pocas palabras que tendré el honor de decir. Cabalmente las mismas razones que han movido al Sr. Barrio Ayuso á tomar la palabra son las que habrán sin duda influido para la primera presentacion de este proyecto de ley. Si no se especificara en él que son siete años el tiempo de servicio, el soldado tendria que servir ocho, pues este es el tiempo que fija la ley de reemplazo. En consideracion á lo mismo que el Sr. Barrio Ayuso ha dicho se han fijado siete años, que son las mismas ocho contados desde el día en que se verificó el sorteo. Por eso se dice tambien desde el día en que entran en caja y no desde el día en que ingresan en el regimiento, pues entre una y otra época transcurre un plazo mas ó menos largo.

El Sr. HUET: Para contestar á las observaciones del señor Barrio Ayuso basta tener presente el texto de la ley, que previene que los quintos, despues de declarados soldados, se entreguen en caja. La caja no es el cuerpo, sino un depósito establecido en cada provincia á cargo de un oficial, adonde pasarán los mozos que han sido declarados soldados, quedando desde entonces sujetos á la ordenanza. Esta no es una disposicion nueva; la comision no ha hecho innovacion alguna; siempre se ha contado el tiempo del servicio desde el momento del ingreso en caja.

Otra observacion ha hecho el Sr. Barrio Ayuso, á que ha contestado el Sr. Ministro de la Guerra. Sin embargo, creo que S. S., aunque no la ha explanado, ha tenido un solo fundamento para hacerla. Este fundamento consiste en la necesidad que hay de regularizar para siempre este servicio, á fin de evitar la anomalía que S. S. observa, y hacer que los pueblos contribuyan al servicio del ejército con menos gravamen. Esto se conseguirá el día en que se regularicen las quintas de manera que cada año se bagan los sorteos en períodos fijos marcados por la ley.

El Sr. ARMERO: Sr. Presidente, solo un interes de órden elevado puede moverme á tomar hoy la palabra, porque creo que al bien del Estado y á la dignidad del Senado importa el que una materia tan grave no pase sin discusion y sin seria discusión. Señores, en toda la humanidad, al lado de un derecho hay siempre correlativamente un deber: Principes ó pueblos, Gobiernos, Parlamentos ó individuos, todos estan sujetos á esta ley universal de la eterna sabiduría: cuanto mas altos y mas sagrados son los derechos, tanto mas altos y mas sagrados son tambien los deberes. Así el Gobierno responsable, el Ministerio, al lado de sus grandes derechos tiene tambien grandes deberes: debe cubrir perfectamente la corona, dar fuerza y vigor á los poderes públicos manteniéndolos en su libre y regular ejercicio por el ascendiente que dan; el carácter moral, las doctrinas saludables y las cualidades eminentes. Así el Senado, depositario de las glorias antiguas y de las ilustraciones contemporáneas, lazo entre lo pasado y lo presente en que estriba la prosperidad nacional, al lado de sus inmensos derechos, cuyo personal ejercicio no puede perderse sino con la vida, tiene tambien inmensas obligaciones.

Todo lo que es grande, noble, moral en las instituciones y en las leyes, entra en su esfera de conservacion y perfeccion; todo lo que tiende á degenerar y entorpecer las instituciones y las leyes reclama su vigilante solicitud. Conservar y mejorar para mantener y acrecentar la potencia nacional, el bienestar de las familias y la dignidad del nombre español parece ser la alta mision de este cuerpo. Entre sus primeros deberes está la conservacion y el cuidado de su propia dignidad. No está pues destinado á ser una Cámara de registro de leyes por la razon, ó mejor dicho, por el escrúpulo de razon de que las modificaciones que se introdujeran podrian dar lugar á nuevas dilaciones y discusiones, necesitando el examen y aprobacion del otro cuerpo colegislador. Importa, señores, respetar, mantener, y sobre todo practicar el derecho de discusion y de completa deliberacion, sin otra consideracion que la del bien público.

Entre los proyectos que pueden venir al Senado es ciertamente de las mas graves é importantes, por lo que se refiere á arduas cuestiones de economia social, de política y de ciencia militar, el proyecto en discusion; no precisamente por lo que aparece á primera vista; esto es, el otorgamiento de una fuerza que se pide como necesaria para mantener otra tambien necesaria; no: esta cuestion así enunciada se resuelve afirmativamente por sí misma. Pero bajo de esta apariencia, á la sombra de esta necesidad, en el texto mismo del proyecto, ¿no se contienen otras cuestiones? ¿Hubo lugar para que el Ministerio presentase algunas mejoras sin perjuicio de otras mayores? Si lo hubo, ¿por qué no lo habria hecho? Si no lo hubo, ¿por qué no lo hacemos nosotros? ¿Se han traído aqui los datos necesarios para la discusion de este proyecto? Nada en fin hay que hacer, ni siquiera que indicar por parte del Senado sino el mas absoluto y simple otorgamiento; yo no lo pienso así, señores, y al dar mi voto para que se llame á las armas á los 25,000 hombres que se piden como necesarios á fin de completar la fuerza asignada al ejército y á la reserva, considero como un deber mio necesario el fijar mis condiciones.

Y primeramente preguntaré: ¿cuál es el sistema que se sigue? ¿Hay por ventura alguno fijo? Si, como es necesario, considero el proyecto bajo un punto de vista general con relacion á la constitucion de la fuerza militar, observo que, segun la combinacion que presenta, se extraerian de la poblacion para las filas militares, solo por el metodo de la quinta al término de siete años, 175,000 hombres, y 200,000 á los ocho años. ¿Es

este número el que se toma como completo de la fuerza? ¿Se lleva el celo militar hasta el punto de fijar este número en una potencia peninsular, dadas nuestras condiciones geográficas, políticas y económicas? ¿Y continuará como hasta aqui nuestra fuerza naval sin la organizacion adecuada á un estado peninsular que posee todavía vastas y preciosas provincias ultramarinas?

Se dice en el proyecto que el contingente servirá siete años. Segun leyes y decretos anteriores ya fue de ocho años, ya de siete, ya varió segun las armas; ¿cómo! la duracion del servicio, esta condicion tan fundamental ¿es una condicion variable y de anual discusion? Como principio constitutivo, y por tanto permanente, estaba antiguamente consignado el tiempo de ocho años para la duracion del servicio militar en cualquiera período que se ejercitasen las quintas, constantemente practicado, y que tenia por lo mismo la inapreciable ventaja de haber pasado á nuestras costumbres. Ahora se disminuye y tambien hay proyectos para aumentar el número de ocho años; pero en mi opinion este tiempo de servicio es el que mejor satisface las varias condiciones de esta difícil cuestion.

Se invoca la ley de 2 de Noviembre de 1857, presentándola como un progreso, y no la hallo á la altura de los conocimientos modernos en esta materia. Cerca de medio siglo há que la ordenanza de 1800 consignó el principio de 8 años de servicio, y tamaña omision resulta en la ley nueva.

No obstante, es tan fundamental fijar la edad sujeta al servicio como el tiempo que constituye su obligacion. Los pueblos y los individuos deben saberlo de antemano y de un modo permanente. Sin analizar ahora dicha ley, diré solamente que la hallo muy defectuosa, y que necesita una reforma general.

Se habla tambien en el proyecto de las aclaraciones hechas por la ley de 4 de Octubre de 46. Muy luego trataré de ellas, pues que se refieren á la cuestion mas importante de nuestros dias. Pero entretanto, y considerando el proyecto que se discute bajo un punto de vista general; esto es, como ley de contingente anual, digo, señores, que hay tres principios fundamentales, tres condiciones necesarias que deben por tanto ser permanentes, y una vez discutidas, deliberadas y sancionadas, quedar fuera de las discusiones anuales á lo menos por largo tiempo. Estos principios son la potencia nacional en cuanto está representada por la fuerza militar de tierra y de mar, la duracion del servicio militar y el contingente anual. Son condiciones de un mismo problema, dos de las cuales reconocidas resuelven la tercera, y estando por determinar cualquiera de ellas, el problema de organizacion militar en sus principios constitutivos está por resolver.

Así pues, enunciando el proyecto que se discute en una fórmula sencilla y general, que es común á todos los Estados, digo que el contingente anual debe ser igual á la fuerza militar en pie completo, dividida por el tiempo de servicio. Imparto macho, señores, repito, fijar estos tres elementos, deliberarlos como permanentes para dejarlos fuera de anual discusion. Cuando no estan fijos, ó indistintamente se perturben, se debilita la potencia nacional. ¿Qué quedará para vuestra anual discusion, para llenar el precepto de la Constitucion? Queda la discusion sobre la fuerza efectiva que en cada año ha de mantenerse sobre las armas; cuestion de presupuesto anual, en la cual se pasan; por decirlo así, en revista todos los detalles de la organizacion; se eliminan los gastos no actualmente necesarios; se sonda en fin el uso y el abuso en todos sus repliegues, cuando son serias las discusiones y no vanas fórmulas.

Queda todavía para vuestro sello anual la intervencion legislativa facultando al Gobierno á fin de que llame el contingente anual, voto constitucional, necesario por tanto, pero fácil y expedito una vez discutido y deliberado de antemano el principio permanente.

Al mismo tiempo la conducta de los poderes públicos en sus relaciones parlamentarias, para que sea ajustada, requiere la coincidencia en la presentacion del presupuesto anual y en la del contingente anual, una y otra para el año siguiente y con suficiente anticipacion.

Finalmente deben ser el complemento de las importantes medidas que acabo de exponer otra ley permanente y una anual, que ambas litan en nuestro sistema representativo; si seriamente ha de practicarse la ley de contabilidad pública y la resultante de la discusion y sancion legislativa de las cuentas del Estado, conformes y comparadas á los créditos legislativos. La de contabilidad pública se presentó al Congreso por el anterior Ministro de Hacienda; es urgente, y al bien público convendria, que se concluyese en esta legislatura.

Por lo mismo, señores, que tenéis la deliberacion anual acerca de la fuerza efectiva que haya de mantenerse sobre las armas, por lo mismo se sigue que ha de haber posibilidad de aumentar unas veces y de disminuir otras, segun las necesidades del Estado, la fuerza efectiva sobre las armas; esto es, que el contingente anual combinado con la duracion total del servicio ha de proporcionar esa posibilidad de aumentos ó disminuciones en la fuerza efectiva; ó lo que es lo mismo, que de la suma de todos los contingentes votados debe resultar una serie de excedentes á la fuerza pagadera anualmente. De aqui dos grandes divisiones del ejército al completo, en fuerza activa y fuerza disponible, pagadera aquella, no así esta, pero siempre incorporable.

Esta segunda division ó fuerza disponible es la que en las varias formas de combinacion, cuestion tan debatida y con variedad resulta, se conoce bajo el nombre, mas ó menos propio, de la reserva.

No es este el momento de profundizar esta cuestion, y me limito á indicar por una parte su naturaleza esencialmente militar, con sus condiciones esenciales de instruccion y movilidad, participando de cierto carácter mixto industrial, y por otra su extension dentro de los límites que requiera la economia del Estado, el racional completo del ejército, y el beneficio que demanda la industria pública y privada.

No hay exposicion de motivos ni por parte del Gobierno ni de la comision: carecemos de estados oficiales para conocer la fuerza efectiva y ulterior del ejército, para descomponerla en los contingentes que la forman, para comparar estos contingentes realizados con los votados por las leyes respectivas. A juzgar por estos, el déficit seria exorbitante. No obstante, este conocimiento es necesario al Senado. Necesita saber lo que han producido las leyes sobre contingentes, conocer el incompleto de cada uno ó las diferencias entre los votados y los incorporados, y la causa de esta diferencia. Suponiendo licenciado el cupo de 1840, las Cortes tienen votados para 1841 y años sucesivos 150,000 hombres.

Sobre la base del repartimiento, la ley de 2 de Noviembre de 1857 y todas las posteriores con sus respectivos decretos no me parecen ajustadas á la naturaleza y fin de todas las leyes que exigen contribuciones á los pueblos. La primera condicion de las leyes de este género es la de estar en proporcion con la capacidad contributiva. Esta capacidad con respecto al cupo para el

servicio militar no está en la poblacion general por años, segun el estado actual, sino en la sorteable.

El repartimiento pues á las provincias y el de los cupos á los pueblos debe verificarse en proporcion al número de los jóvenes que resulten respectivamente inscritos en las listas del sorteo provinciales ó municipales de la clase correspondiente. Esta es la base verdadera de proporcionalidad y justicia.

Voy ahora á examinar lo mas brevemente que sea posible una cuestion importantísima, árdua y urgente, la de sustituciones, á que tambien se refiere el proyecto en discusion.

Señores, la sustitucion es una necesidad resultante de la actual civilizacion. Reemplaza en estos tiempos á lo que en los antiguos formaba el copioso título de las excepciones con filiaciones del principio excepcional, diferentemente aplicado, transformado. El principio excepcional en tiempo de nuestros mayores consistia en concesiones del Monarca en favor de ciertas clases, profesiones y ocupaciones que dispensaban del servicio militar. El principio excepcional en los tiempos actuales es la conmutacion ó cambio de persona en las filas.

Registrad las ordenanzas de nuestros Reyes, y hallaréis en ellas muchas excepciones concedidas, no solo á las familias de posesion nobiliaria, sino tambien, y muy numerosas, á las que se dedicaban á las carreras eclesiásticas, científicas y literarias; á los que ejercian cargos municipales; á los de otras profesiones liberales; á los principales en las manufacturas, en el comercio y en la labranza, y en ciertos empleos de la administracion pública. Subid del año 1600 á los de 1770 y 1775, y hallaréis en las ordenanzas del Sr. D. Carlos III mas amplias concesiones para arraigar y fomentar la industria en nuestro suelo. Número tan considerable de excepciones producía dos consecuencias; ensanchar la latitud de la edad sujeta al servicio, y dificultar el reemplazo del ejército. Pero conviene no olvidar este punto capital en las ordenanzas antiguas, á saber: conciliar la necesidad del servicio militar con las de la industria, fomento nacional y profesiones que requieren estudios preparatorios y largo aprendizaje; satisfacer las exigencias de aquel con el reemplazo voluntario por enganches, y completarlo con las quintas templadas por el sistema de las excepciones.

¿Cómo nació la legislacion moderna? La revolucion francesa produjo la requisicion; las glorias del consulado y del imperio establecieron la conscripcion militar. Pero esta conducta tambien á la fortuna; aquellas glorias abrieron vasta y fecunda carrera; de las filas salieron condes y duques; de soldado se llegaba á Rey, á ser el mas anciano de los Reyes y el fundador de una dinastia reinante.

No obstante, la immoderacion produjo lo que en todas partes y tiempos producirá siempre la reaccion. Y las Cartas constitucionales francesas de 1814 y 1830 proclamaron este principio, «la conscripcion es abolida».

¿Qué se siguió á esta reaccion? El sistema actual, que es la conscripcion templada por los empeños voluntarios por corto número de excepciones y por la sustitucion. Mas como de todo se abusa, acontecia que se pusieron en relieve los abusos que se cometian con motivo de la sustitucion amplia. Se habian apoderado de ella en Francia las compañías industriales; llevóse hasta la exageracion la expresion de sus abusos, dándose de los sustitutos que eran la lepra del ejército, y se llamó á esas compañías tratantes en carne humana; y no repararon los que así se expresaban en que creaban una como nueva casta ó especie de nuevos negros en los sustitutos, que no obstante ingresaban en el ejército en nombre de la ley.

Estas exageraciones cundieron tambien hasta nosotros, no obstante que estábamos en situacion y condiciones sumamente diferentes; y lo que en Francia no pasó aun de proyectos, bien distintos por cierto de lo que se les sustituyó aqui, dió ocasion en nuestro país al decreto de 25 de Abril de 1844, que excitó reclamaciones, y al que se refieren las aclaraciones de la ley de 4 de Octubre último.

Pero, señores, ya se puso término en Francia al estilo figurado y exagerado; ya se proclama la sustitucion como una necesidad; ya no son los sustitutos la lepra ni la plaga del ejército; por el contrario, generales de larga experiencia testifican que los sustitutos mejoran cada día. Se reconoce que la estadística criminal contradice esas exageraciones, disminuyendo notablemente el número de los sustitutos penados, que estan en razon, no superior sino inferior á los soldados voluntarios castigados por los consejos de guerra ó por penas disciplinarias. Y en fin, se parte del principio de que la diferencia que existe entre el sustituido y el sustituto no es de otra esfera ni calidad que la de haber sacado en el sorteo aquel el número 1 y el otro el número 100.

Esta fue siempre, señores, mi opinion constante, mi opinion de hace 25 años, como todas las que tengo la honra de exponer al Senado; pero que al repetirlas hoy día me cabe la complacencia de verlas confirmadas por generales, juristas y estadistas de nombrada europea.

Si pues la sustitucion es una necesidad, como tal es preciso admitirla y adoptarla sinceramente. Podeis determinar aquellas condiciones que aseguran la pureza de su principio, podeis regularlas en este sentido, pero no debéis destruir, anular, impedir ni estorbar el cumplimiento del principio en su integridad. Si conviene á la sociedad que la ley permita que la persona designada por la suerte para el servicio militar pueda presentar á otra en su lugar, ¿qué es lo que podrá exigir el Estado por el esencial interes de asegurar la buena composicion del ejército? Que la persona presentada sea igualmente apta física y moralmente para el servicio militar como la que la presenta.

En estos límites de asegurar la moralidad y aptitud del sustituto y la legitimidad del compromiso entre este y el sustituido, cabe la intervencion del Estado y obra acertadamente; mas allí estan los inconvenientes, los escollos y los errores.

El Estado no es ni debe ser en la sustitucion un contratante, ni como tal intervenir; y nada seria mas repugnante ni contrario al principio de la ley que el convertirse el Gobierno en agencia industrial; no hay pues lugar á caso alguno de ganancias pecuniarias para el Estado. Este podrá exigir aumentar si se quiere sus garantías y precauciones en el órden moral y personal. Podrá imponer la responsabilidad del sustituto durante un año, durante dos si se quiere, pero siempre sin salir de la línea de la responsabilidad personal. Lo que no debe hacerse es exigir garantía pecuniaria, porque ni el Gobierno ni el legislador deben adoptar para un mismo fin principios que se contradicen.

El principio capital depositado en la ley del reclutamiento militar, el que la domina es la personalidad de la obligacion, es la exclusion de todo principio pecuniario, sea como gratificacion, como redencion ó como garantía por el Estado ni para el. Recordad, señores, que estoy hablando de la ley moderna del servicio obligatorio, tal como el principio democrático lo ha establecido reformando la antigua legislacion, y que no se trata del servicio voluntario con enganches y gratificaciones. Segun es

tas razones, caen por su pie todas las disposiciones que en el decreto de 25 de Abril de 1844 ó en cualquiera otro fijan cantidades de dinero como garantía ó como depósito, ó para adquirir reemplazos ó sustitutos.

Señores, no hay que confundir dos cosas que son distintas y corresponden á principios ó sistemas diferentes. Una cosa es el depósito en una caja pública del precio de la sustitución, tal como se hubiese libremente contratado ó convenido, y otra es el señalamiento de una cantidad determinada por el Gobierno, como la de 5000 rs. que prescribe el citado decreto de Abril de 44 por vía de depósito del precio de la sustitución, tasando el Gobierno la distribución y empleo de esta suma, según lo establece en los arts. 9.º, 10, 14, 15 y 16 de dicho decreto.

El primer sistema es discentible; el segundo, que es el del dinero, no es aceptable por ser contra el principio de la ley.

La cuestión del depósito en una caja pública del precio de la sustitución, tal como se hubiese libremente contratado, según las condiciones estipuladas entre el sustituto y el sustituido, tiene bastantes defensores y también muchos y respetables impugnadores. Aun suponiendo bien estudiada la cuestión, y no lo está todavía en Francia, y mucho menos entre nosotros, no ha pasado todavía por el crisol de la experiencia. Hace siete años que el Gobierno y las Cámaras francesas se ocupan de este sistema en debates contradictorios sin resultado y sin criterio cierto.

El punto de vista bajo el cual lo consideran los defensores de este sistema es como punto de disciplina ó como protección de los sustitutos contra medios fraudulentos, ó preventiva contra la corrupción ó disipación del precio recibido; pero todos admiten las condiciones que son inherentes al contrato y al depósito del contrato; es á saber, primera la de admitir los plazos á pago en numerario, pero sin excluir otros valores, sean mobiliarios ó inmobiliarios; segunda la de pagar intereses por el dinero depositado en una caja pública en la forma que determinaría un reglamento de administración pública; tercera la de permitir en tales y cuales casos, y según dicho reglamento, al sustituto el disponer del todo ó parte de las sumas depositadas, que son su propiedad, y que motivos legítimos hacían indispensable para él ó su familia. El Senado comprenderá desde luego cuánto dista este sistema del que establece el decreto de Abril de 44, y cuán complicado y difícil sería ahora su establecimiento entre nosotros.

Hay mas: los mismos mantenedores de este sistema están discordes en un punto esencialísimo; á saber, si ha de ser el Estado ó el sustituto el que ha de encargarse de la ejecución del contrato, y seguir las diligencias consiguientes para verificar el cobro de los plazos contratados en los numerosos casos de herencias, quiebras é instancias judiciales. No obstante, admitido el principio en que se funda el depósito, que el Estado es tutor del sustituto, y aplicando á este las disposiciones relativas á un menor, es también consecuencia natural que continúe el Estado obrando como tal tutor, y que no abandone á su menor precisamente en los casos en que mas le necesita. Hombres eminentes, comisión mixta y escogida de ambas Cámaras, y otro anterior Ministerio, estaban conformes en admitir esta consecuencia; pero el Gobierno actual retrocede ante esta responsabilidad peligrosa, y la cuestión continúa sin resolver debatiéndose en la incertidumbre.

Por todas estas razones comprenderá el Senado los justos motivos que me detienen para dar un voto de aprobación á los artículos que dejo citados del decreto de 25 de Abril de 1844, ni á las aclaraciones de 4 de Octubre último, en cuanto se refieren á asegurar por escritura hipotecaria ó en otra fianza el pago de una cantidad fija por sí pasado el año de responsabilidad de los sustituidos se desertasen los sustitutos. El Gobierno tiene contra estos desertores expeditos todos los medios que emplea contra los demás, los mismos que aplicaría si los sustituidos desertasen.

Señores, por grande que sea la experiencia de un hombre, es siempre un átomo respecto á la experiencia ajena, á la de los hombres en diversos tiempos y países. En esta Cámara deseeñan las notabilidades de mas señalada experiencia, ante ella vengo á ofrecer la particilla que cabe al menor de sus individuos.

Nombrado por el Gobierno provisional para pasar revista de inspección á las tropas que guarnecían las capitánías generales de Burgos, Provincias Vascongadas, Navarra y Aragón, puse especial cuidado en examinar los resultados prácticos de la sustitución, y además de la revista de los cuerpos en su conjunto, me hice presentar individualmente los sustitutos, y pedí acerca de su moralidad informes á sus capitanes y gefes. Hé aquí el resultado de mis investigaciones.

En la actitud física de los sustitutos no hallé generalmente motivos de diferencia notable en ellos y los que no eran sustitutos.

Respecto de su conducta, además de los informes verbales en las listas que me han entregado los gefes, solo aparecieron nueve individuos de mediana y mala conducta; diez de conducta regular; dos desertores, y todos los demás sustitutos están calificadas de buena conducta. Me complace en hacer esta declaración al Senado por cuanto corrobora la buena composición de nuestro ejército, aun en aquella parte sobre que recaen las precauciones y medidas que estoy discutiendo. De este modo realizando en la opinión esta clase de nuestros soldados, hablo en el interés bien entendido del ejército y del Estado.

Respecto á la fuerza efectiva de tropa que pasó revista en los meses Setiembre y Octubre de 1845, corresponde el número de los sustitutos, á razón de 14 y 93 centésimas por 100; casi el 15.

El precio de sustitución fue muy vario. El de 5000 rs. que fijó el decreto de 25 de Abril de 1844 forma el 6 y 72 centésimos por 100 del número de los sustitutos. El de mas de 5000 reales es el 10 y 55 centésimos por 100, y el precio de menos de 5000 rs. forma el 82 y 75 centésimos por 100; es decir, que casi las cuatro quintas partes del número de aquellos han recibido por precio de su sustitución menor cantidad que la fijada por el Gobierno como tipo del depósito. Este dato puede servir para apreciar el gravámen que causa á las familias dicho decreto.

Los sustitutos que habían recibido ó cobrado en su totalidad el precio de la sustitución formaban el 55 y 92 centésimos por 100.

Los que no lo habían recibido componían el 64 y 8 décimos por 100; es decir, que el gran número de los pagos es á plazos, medida esencialmente benéfica y necesaria para las familias menesterosas. Los sustitutos no reclaban que dejase de cumplírseles lo prometido: solo hago memoria de una queja. El mayor número ha respondido que habían dejado á las familias el precio de su sustitución; muchos que lo habían empleado en sus gastos y necesidades, otros en comer, y otros que lo habían empleado en fincas.

De uno especialmente me acuerdo que al preguntarle en qué había empleado los 5000 rs. que había recibido, me contestó en estos términos: «me he visto obligado á hacer este servicio para sostener con ellos á mi madre.» Esta prueba del amor filial me conmovió; é informado por su capitán y gefes de las buenas cualidades de este sustituto, le ascendí á cabo segundo publicándolo en la orden general.

Tal es, señores, el resultado de mis indagaciones sobre tropa que pertenecía á cuatro regimientos diferentes de infantería, á tres de caballería y á tres de milicias provinciales. Tal estado anterior al decreto de 1844 no presentaba nada de alarmante bajo todos conceptos de aptitud y moralidad y de proporción en el número de sustitutos.

¿Sabeis, señores, cuál es la proporción de sustitutos en Francia? Es la tercera parte en un ejército tan numeroso. En la tropa de los cuerpos que reviste era casi la séptima. Véase pues la enorme diferencia en la proporción respecto de ambas naciones. ¿Y cuál es la proporción despues del decreto de 25 de Abril de 1844? Se dice por unos que es la de 2000 sobre 25,000, por otros que es la de 2000 sobre 20,000; es decir, desde la décima á menos de la undécima parte, y respecto á la proporción que dejo indicada en las tropas que revisté antes de que dicho decreto alterase las disposiciones legislativas que regían en la materia, la mitad ó mas de la mitad menos en el número de los sustitutos. Y no solo bajo la disminución de este número, disminución que pesa enteramente sobre las familias necesitadas, hay que considerar los efectos de dichas medidas, sino bajo la razón compuesta de los mayores sacrificios impuestos á los que llegaron á soportarlos.

Por esta consideración, y señaladamente por la de que, según el sistema que rige, el depósito de una suma de 5000 reales ó de una hipoteca de esta suma durante siete ú ocho años, que no por eso dispensa de otros convenios ó exigencias por parte de los sustitutos que quieren dinero al contado, encarece el precio de la sustitución, excluye los pagos á plazos, y por consiguiente aparta del beneficio de la sustitución á las familias que mas lo necesitan por lo mismo que escasean en medios de fortuna, y considerando por otro lado que el tal sistema excluye también la disposición del todo ó parte del depósito antes de concluir el tiempo de servicio para emplearle el sustituto por motivos legítimos en su beneficio ó en el de su familia, sin que el Estado abeue ni garantice ningún interes por las sumas recibidas que ha mandado depositar y pueden ser considerables, atendiendo en fin al estado de nuestro crédito y á otras eventualidades, no puedo menos, al dar mi voto, de expresarlo con las condiciones siguientes:

1.º Pues que el decreto de 25 de Abril de 1844 debía presentarse á las Cortes para obtener fuerza de ley en la parte que fuere necesaria, conforme se anuncia en su art. 19, careciendo de este carácter y necesitando tenerlo los artículos 2, 9, 10, 11, 12, 15 y 16, está el Gobierno en el caso de venir á las Cortes con el proyecto correspondiente, examinando profundamente tan importante materia.

La ley de 4 de Octubre último, lejos de autorizar dicho decreto, omite su aprobación, y como si eludiera la cuestión, dice en el art. 5.º: «El Gobierno fijará el medio que estime mas conveniente para asegurar los resultados de la sustitución concedida en la ley de 2 de Noviembre; y en el caso de ser por depósitos podrán estos verificarse en metálico por los interesados ó suplirlo por escritura hipotecaria ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegure el pago de la cantidad que se fije, por sí pasado el año de responsabilidad de los sustituidos se desertaren los sustitutos.»

Es evidente por consiguiente que el objeto directo de esta ley no son los depósitos, sino el asegurar los resultados de la sustitución; y si los admite condicional y excepcionalmente es para atenuar sus efectos, supliéndolos por la escritura hipotecaria ó de fianza: siendo pues facultativo al Gobierno el caso excepcional de los depósitos de una suma fija, está en su mano y es lo mas legal el no acudir á ellos. Son aceptables las medidas que aseguren la moralidad y aptitud de los sustitutos, y también las que dispensen de responsabilidad á los sustituidos cuando sus sustitutos se tomea de la clase de militares en el último año de servicio, á fin de estimular el reemplazo por esta clase de sustitutos, instruida, probada y experimentada.

2.º Que en el primer proyecto de ley que presente el Gobierno sobre el contingente anual se observen los principios que dejo expuestos; esto es, en proporción con la fuerza al pie de su completo y la duración de ocho años, contados desde 1.º de Enero del año á que corresponda la clase llamada al servicio militar.

3.º Que á dicho proyecto debe acompañarse primero el estado de los voluntariamente empeñados en las armas respectivas en todo el curso del año anterior al del contingente segundo, el estado que exprese por provincias y edades de 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 hasta 25 el número respectivo de cada una de estas edades, comprendidos en los alistamientos rectificadas, y que entren en suerte en la clase que se llama á las armas por este proyecto, y otro estado semejante con respecto al contingente decretado por la ley de 4 de Octubre último, y tercero otro estado que exprese el número de voluntarios que desde 1841 inclusive se alistaron anualmente en la Península para los cuerpos peninsulares del ejército de Indias.

Otras muchas noticias serían muy convenientes, pero me limito en este momento puramente á los datos mas necesarios y fundaméntales.

El Sr. FIGUERAS: Señores, la comisión esperaba desde luego discusión sobre la importante materia que nos ocupa; pero no esperaba ni podía esperar el cargo mas ó menos directo que le ha hecho el Sr. Senador que acaba de hablar.

S. S. al hacer oposición al dictámen, ha manifestado que el Senado no debía pasar por encima los asuntos que se someten á su deliberación por la consideración de no suscitar nueva discusión en el otro cuerpo colegislador; y esta observación al lado del dictámen de la comisión parece que da á entender que no hemos examinado este asunto con toda la madurez que su importancia requiere.

Contestaré á esa especie de cargo haciendo presente que ahora se trata sola y exclusivamente de conceder ó negar al Gobierno el contingente de 25,000 hombres. La comisión ha sido llamada para dar su dictámen sobre este solo punto, y no para entender en una ley tan grave que se roza con los mayores intereses, como es la ley de reemplazos.

Bajo este punto de vista la comisión ha considerado que era necesario, urgente conceder al Gobierno un contingente que debió dársele en el año de 46, mucho mas cuando con él no se completa todavía la fuerza del ejército acordada por las Cortes.

Dicho esto, parece que no debería entrar en ningún detalle respecto á las observaciones del Sr. Armero sobre la ley de re-

emplazo; pero no puedo prescindir de contestar á las que hacen referencia á la parte de sustitución.

Sobre este particular yo puedo asegurar que no será tan allicativo como se quiere suponer ese decreto, cuando en 20,000 hombres ha habido 2000 sustituciones. No diré yo que no sea aun susceptible de mejora; pero repito que no tanto como se ha dado á entender.

Concluyo pues rogando al Senado se sirva dar su aprobación al dictámen.

El Sr. ARMERO: Me levanto solo para decir que ha estado muy lejos de mi ánimo dirigir cargos de ninguna especie á la comisión, tratando solo de probar la necesidad de que en lo sucesivo se tengan presentes para resolver esta cuestión los datos de que he hecho mérito anteriormente.

El Sr. MAZARREDO, Ministro de la Guerra: Señores, el discurso que ha pronunciado el Sr. general Armero no ha atacado de manera alguna el proyecto de ley que en este momento está sometido á la deliberación del Senado. S. S. se ha limitado á presentar observaciones generales de alta política, llamando mucho la atención sobre aquellos puntos que ha creído mas esenciales, y que en efecto lo son; pero que ninguna impugnación envuelven contra el proyecto en cuestión. Nada diría por tanto sobre este particular; pero como al hacer esas reflexiones, examinando el decreto que tuve el honor de referir en 25 de Abril de 1844, haya dicho S. S. que no está legalmente reconocido como ley; que no pasa de ser un decreto, y que lejos de haber recibido la sanción del poder legislativo, en la misma ley de 4 de Octubre, á que se hace referencia, se demuestra que no han sido legalizadas las disposiciones contenidas en aquel decreto, me veo en la necesidad de contestar sobre este punto, aunque procurando no molestar mucho la atención del Senado.

Esto, señores, envuelve un cargo contra el Ministerio á que tuve el honor de pertenecer en 1845 y 44, y encierra un cargo contra todos los Ministerios y Cortes posteriores que no reclamaron que se exigiese la responsabilidad al Gobierno por un acto como el de que ahora se queja el Sr. Armero.

S. S. como todos los demás Sres. Senadores, ha tenido la ocasión de llamar la atención del país y de vituperar ese decreto; ni S. S. ni otro alguno lo ha hecho, y nosotros, apoyándonos en el silencio y aquiescencia del Sr. Armero como de todos los demás, hemos creído que no podíamos seguir ya otra pauta que la consignada en esa ley para hacer frente á los abusos que se habían introducido.

Poco añadiré yo á lo que con tanto acierto ha expuesto ya el Sr. Figueras en la parte relativa á la sustitución. El derecho de sustituir es una necesidad reconocida por todos, pero esa sustitución había llegado en años anteriores á un estado tal de abuso, que si hubiese seguido, hubiera sido capaz por sí solo de acabar con el ejército. Yo he tenido en la mano ejemplares de seis y siete desertiones de un mismo individuo que ha ido recorriendo diferentes provincias de España para venderse entrando á servir como sustituto en diferentes cuerpos. De estos casos es infinito el número que se presentó: los tribunales militares, los inspectores de todas las armas reclamaban una medida que pusiera coto á tanto abuso, y el Gobierno hubiera faltado á su deber si no hubiera arrostrado la responsabilidad de adoptarla. ¿Y cuál ha sido el resultado de esas medidas? Los inspectores de las diferentes armas, los gefes de los cuerpos y el estado mismo en que se encuentra el ejército, pueden decirlo. El resultado fue tan satisfactorio que si nos encontrásemos en iguales circunstancias, yo no titubearía un momento en recurrir á S. M. solicitando que me autorizase para adoptarlas nuevamente.

Ha pasado en seguida el Sr. Armero á hacerse cargo de las cuestiones que deben tenerse en cuenta en asuntos del servicio militar, y las ha dividido S. S. en tres clases: potencia militar, duración del servicio y contingente anual. No puede desconocerse que en el poco tiempo que llevamos al frente de los negocios no hemos podido resolver cuestiones de una naturaleza tan grave. Nosotros nos encontramos con un proyecto de ley presentado ya á los cuerpos colegisladores por el Gabinete anterior, en que se pedían los 25,000 hombres que ahora se reclaman, mas otros 25,000: el Gobierno actual en este asunto no ha hecho mas que adoptarle con esa rebaja; pero de acuerdo con las consideraciones que el Sr. Armero ha expuesto se está ocupando en mejorar la ley de reemplazo, á cuyo efecto ha pedido á las autoridades militares y altos funcionarios de Guerra su opinión sobre las modificaciones que se le ocurran; y está reuniendo todos cuantos datos S. S. reclama para someter en su día á la deliberación de las Cortes todos estos trabajos luego que estén terminados.

No puedo menos de insistir también en la observación del Sr. Figueras en contestación á la del Sr. Armero sobre que no debe juzgarse de la moralidad de los sustitutos por lo que despues de cierto número de años suceda en los cuerpos; no, señores, porque esa es la flor, lo granado de la sustitución; tan poco es época oportuna, despues del ingreso en los cuerpos cuando se puede juzgar con exactitud en las cajas; despues de los sorteos es cuando se conocen mejor esos defectos.

Excuso entrar á ocuparme de las consideraciones que ha hecho el Sr. Armero sobre las reglas que deben seguirse en una ley de reemplazos y si la proporción que debe guardarse en el contingente anual de cada provincia debe ser con respecto á la población ó con el número de mazos sorteables en cada localidad: esta es parte de un todo de un sistema que necesita grandes datos estadísticos; y desgraciadamente todos sabemos que la estadística no ha llegado en España al punto de perfección que era de desear.

Ha hablado también S. S. del aumento y disminución que debe tener el ejército. Esto se roza también con un punto de que el Gobierno se ocupa con asiduidad, y es el sistema de reservas. Finalmente, el Sr. Armero ha dicho que al mismo tiempo que se piden los contingentes de hombres se deben presentar los presupuestos y cuentas anuales.

A esto solo diré que los presupuestos estarán sobre la mesa del Congreso de Sres. Diputados mañana ó pasado mañana; las cuentas, ofrecidas están, y también se presentarán; y si estas no lo han sido no es por cierto al Gabinete actual á quien se pueda hacer cargo por ello, pues las cuentas que se presentasen hoy habrían de ser las de años en que otros Ministros han ocupado estos bancos. Nada mas tengo que añadir, sino manifestar al Senado que aun con los 25,000 hombres que se piden no quedará completo el ejército.

En el presupuesto de 1845, aprobado por los cuerpos colegisladores, se fija su fuerza en 125,000 hombres, 100 mas ó 1000 menos; existen sobre 93,000; de los 25,000 que ahora se piden ingresarán, según la experiencia ha demostrado, 25,000; hay que licenciar en todo el presente año 15,000; de modo que con ese pedido, si se otorga, solo resultará un aumento de 10,000 hombres sobre la fuerza actual: los que unidos á los 93,000 existentes darán un efectivo de 103,000 hombres entre la fuerza

permanente y la reserva, número inferior en 15,000 al marcado en los presupuestos ya aprobados, que es el mismo que se fija en los que se presentarán mañana en el otro cuerpo colegislador.

Me parece que el Senado, en vista de cuanto acabo de hacer presente, quedará convencido que lo que se pide no es una cosa innecesaria, sino lo correspondiente al año de 46, siendo así que estamos ya en el segundo tercio del 47, y espero por tanto que se servirá dar su aprobación al dictamen de la comisión.

El Sr. ARMERO (para rectificar): A dos solas observaciones limitaré mi rectificación. La primera es sobre el art. 19 de ese decreto, que dice así (lee). En cuanto á esto yo no he hecho más que referirme simplemente á sus disposiciones.

La otra es una especie de cargo que se me ha dirigido por haber dicho hoy lo que podía haber expuesto antes ó en ocasión más oportuna. En cuanto á esto solo manifestaré que pasa un poco de la línea de la conveniencia el tratar de limitar el derecho de hablar á tal ó cual ocasión determinada, porque para eso sería preciso tener en cuenta las causas diversas de ausencia, enfermedad &c. &c. que entonces pudieran impedirlo.

El Sr. MAZARREDO, Ministro de la Guerra: Ha llamado la atención el Sr. Armero sobre el art. 19 del decreto que tuvo el honor de referir en Abril de 1844.

Señores, cuando se expidió ese decreto no estaban abiertas las Cortes; si después hubiese continuado en este sitio el que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, es bien seguro que su primer paso hubiera sido pedir un voto de aprobación á los cuerpos colegisladores; pero pasaron desde entonces varias Cortes y varios Ministerios, y el que antes que que nosotros se sentaba en estos escaños creyó que estaba ya suficientemente autorizado por haberse explicado así en uno y otro cuerpo colegislador, y por el silencio y aquiescencia que por otra parte se había guardado en los mismos.

El Sr. MIQUEL POLO: Aunque he pedido la palabra en contra no es de ningún modo para oponerme á que se faciliten al Ministerio los medios que considere necesarios para gobernar; mi ánimo ha sido solo hacer algunas observaciones sobre la necesidad que hay de una organización para el aumento y disminución del ejército.

Afortunadamente el Sr. general Armero nada ha dejado que desear en cuanto ha manifestado sobre esta quinta, estableciendo los verdaderos principios que deben tenerse en cuenta para la fijación del contingente; por lo tanto me reservo hacer algunas observaciones para cuando se presente aquí esa autorización.

La necesidad de esta ley de organización general ha sido reconocida también por el Sr. Ministro de la Guerra, lo mismo que por otros muchos generales de saber y pericia reconocida; por consiguiente creo que debe aprobarse la autorización facilitando la presentación de esa ley que tanto deseo.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún Sr. Senador que tenga pedida la palabra se procede á la votación.

Verificada esta resultó aprobada la autorización del proyecto en la forma siguiente:

Número de señores votantes.....	73
Mita mas uno.....	40
Bolas blancas.....	63
Id. negras.....	10

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Se levanta la sesión, y se avisará á domicilio para la inmediata. Eran las cuatro.

MADRID 4 DE MAYO.

ESTUDIOS BIOGRÁFICOS.

Noticias y partidas de desposorios y relaciones de algunos andaluces famosos.

Noticia de D. Alonso Miguel de Tovar.

Nació en la villa de la Higuera, junto á Aracena, hoy provincia de Huelva, por los años de 1636. Fueron sus padres D. Alonso Miguel de Tovar y Doña Ana Dominguez Paniagua. Muy joven se dedicó al arte de la pintura. Habiendo venido á Sevilla, comenzó con mucho aprovechamiento su carrera artística en el taller del pintor Juan Antonio Fajardo.

Amistado estrechamente con los jóvenes Francisco Meneses y Juan Simón Gutiérrez, discípulos del inmortal Murillo, se afició ó tanto á la escuela de este excelentísimo maestro que con el mayor entusiasmo abandonó la de Fajardo, dedicándose exclusivamente á imitar con mucho acierto las obras de aquel gran príncipe de la escuela sevillana.

Emanado de la noble y distinguida Sra. Doña Francisca Teresa Cabezas, viuda del caballero D. Pedro Ramos de Medina, se desposó con ella en la parroquia de Omnium Sanctorum de Sevilla.

Habiendo pasado con su esposa á Madrid, recibió del Rey D. Felipe II una prueba muy marcada de su Real aprecio, haciéndole su primer de Cámara, cuyo honorífico destino tuvo muchos años. Estando de las lágrimas de su familia y del dolor de todas las almas sensibles, murió en la mencionada villa de Madrid en el año de 1758.

Alonso Miguel de Tovar carecía ciertamente de esos arranques que produce el genio, pero en cambio tenía un gran talento de imitación. Su vida laboriosa y sus obras concienzudas le granjearon en glorioso recuerdo como grande imitador del inolvidable Murillo.

La villa de la Higuera de Aracena puede enorgullirse con justicia por haber merecido la cruz de oro de este distinguido artista.

Partida de velación.

En el libro quinto de desposorios y relaciones de la parroquia de San Idefonso de Sevilla al folio 164 se halla esta partida:

En domingo 19 de Febrero de 1709 años, yo Pedro Pablo Roman, cura de esta iglesia parroquial del Sr. San Idefonso de Sevilla, velé y di las bendiciones nupciales de la iglesia á D. Alonso Miguel de Tovar, natural de la villa de la Higuera, junto á Aracena, hijo de D. Alonso Miguel de Tovar y Doña Ana Dominguez Paniagua, juntamente con Doña Francisca Teresa Cabezas, viuda de D. Pedro Ramos de Medina, á los cuales desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, D. Antonio Sanchez de la Cruz, cura de Omnium Sanctorum, según consta de fe dada por dicho D. Antonio Sanchez de la Cruz, su fecha de 9 de dicho mes y

año, y fueron sus padrinos D. Cirilo Tomas Romero de Ayala y Doña Margarita de Flores y Romero, su mujer. En fe de lo cual lo firmé, fecha en supra. Pedro Pablo Roman, cura. Antonio Gomez y Aceves.

AVISOS.

JUNTA DE AUXILIOS A EMPLEADOS DEL GOBIERNO.

Debiendo celebrarse á la mayor brevedad la junta general prevenida en el art. 52 de los estatutos, se avisa á los señores inscritos en las provincias para que, si gustan, puedan autorizar por medio de un oficio persona que los represente, dando el oportuno aviso á esta secretaría. Por acuerdo de la junta, el secretario interino.

LOTERIA PRIMITIVA.

Extracción del 5 de Mayo de 1847.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

83, 62, 68, 14, 5.

BOLSA DE MADRID.

Cotizaciones del día 5 de Mayo á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49 ds. 50 cs. pap. Paris, 5 fs. 21 cs. pap.

Alicante, 3/4 dia. h.	Málaga, 1 h.
Barcelona á ps. ts., 1 id. id.	Santander, 2 id.
Bilbao, 1 1/2 h.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 2 id.	Sevilla, 2 id.
Ceruela, 1 1/4 dia. h.	Valencia, 1 id.
Granada, 1, 2 h.	Zaragoza, par dia.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVINCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Monteverde, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de que consta la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Juan Cruzado y Mariana de Mora, para que en el término de 50 días, contados desde que el presente se inserte en la Gaceta del Gobierno, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista, apercibidos que pasado dicho término sin haberse personado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en expediente que pende en mi juzgado á instancia de D. Jose Garcia y Prieto, de esta vecindad.

Huelva 9 de Abril de 1847. Francisco Monteverde. Por mandado de su merced, Antonio de la Corte.

D. Francisco Monteverde, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de que consta la capellanía fundada por Lazaro Perez y Catalina Ramirez en la villa de Trigueros, para que en el término de 50 días, contados desde que el presente se inserte en la Gaceta del Gobierno, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista; apercibidos que pasado dicho término sin haberse personado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en expediente que pende en mi juzgado á instancia de D. Jose Garcia y Prieto, de esta vecindad.

Huelva 9 de Abril de 1847. Francisco Monteverde. Por acuerdo de su merced, Antonio de la Corte.

En virtud del presente, y por providencia del excelentísimo Sr. capitán general de Andalucía, dictada en los autos formados sobre el fallecimiento del sargento segundo retirado Manuel Trigueros, se cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de 50 días se personen en este tribunal á usar de su derecho; entendiéndose que pasado aquel sin verificarlo no serán oídos. Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento.

Sevilla 25 de Abril de 1847. Pedro del Monte.

Licenciado D. Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan Rubio de Velasco, con término de 50 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno, para que en dicho plazo concurran á usar del que les asista por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, continuando su curso el expediente que sobre libre disposición de aquellos ha incoado D. Domingo Fernandez de Bobadilla, de este domicilio, á cuyo instancia lo he dispuesto.

Dado en Arcos á 19 de Abril de 1847. Juan Felipe Lopez. Por su mandado, P. L. de Martinez, Luis Davalos y Alencosa.

Licenciado D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de Granada, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas

que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías y memorias de misas que fundaron en esta villa Juan de Molina y consortes, D. Diego Vandalo de Leon, Alonso Hernandez Moage, memoria de Ana Martin la Rica, Juan Campanero, D. Guillermo Brae y Berroa y consortes, Esteban Alonso Salda, D. Vicente Molina y Cariego, María Sanchez, D. José y D. Nicolas Perez Rendón, Doña Estefanía de Molina y Corba, Don Alvaro Bazan Cevada, Sebastian Averilla y consortes, Juan de Aragon, Miguel Sanchez Megia, Luis de Piña, Leonor de Brea, Juan Garcia, Sebastian Cevada Bazan, Juan de Herrera Fuentes y Sebastiana Fernandez, su mujer, Ana Martin Ramirez de Brea, Lucés Sanchez Rendón, Juana Sanchez, María Segovia e Inés Ruiz, Juan Sanchez Averilla Salomino, Alonso Gama de la Cida y Juan Lopez Garcia, Antonio Mateo, capellanía de Cristobal Gomez Sandubete y su patronato, Pedro Marrut, y Juan Nuñez Jimenez, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado, bajo apercibimiento de que pasado se adjudicarán dichos bienes á D. Antonio de la Torre y Ortiz, que lo solicita como pariente de los fundadores, ó se procedera á lo que lugar haya parados perjuicio.

Chelama y Abril 24 de 1847. Cristobal de Castro y Pisa. Por su mandado, José Maria Araujo.

El licenciado D. Patricio Torre Izuza, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se hace saber que se cito, llamo y emplazo por el término de 50 días á los que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por D. Diego Sanchez, servidora en la parroquial iglesia de Santa Maria del Mercado de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan ante este juzgado á usar del derecho que crean competentes; pues en el expediente instruido en dicho juzgado á instancia de Cipriano Sanchez, próximo pariente del fundador, por auto de este día así lo tengo mandado.

Aburquerque á 24 de Marzo de 1847. Patricio Torre Izuza. Por su mandado, Miguel del Pezo.

SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto la subasta de 30,000 frascos de hierro en que envasar los azúcares de las minas de Almáden en cada uno de los cinco años que debe durar el contrato celebrado el día 30 de Marzo último, se señala el día 20 del corriente Mayo de doce á una de su mañana para otra nueva subasta, en virtud de Real orden de 28 Abril próximo pasado, en la sala de la dirección general de Minas, calle del Florin, núm. 2, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan en la secretaría de la misma, y se pondrán de manifiesto.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION de novelas escogidas de los mejores autores ingleses, traducidas bajo la dirección de D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Se ha repartido el primer tomo, que empieza con la lindísima novela del celebre Bulwer, titulada Devereux.

A esta seguirán La corte de la Reina Ana y otras de indispensible mérito.

El objeto de la coleccion es contrarrestar el deplorable influjo que la literatura francesa con sus malas producciones ejerce en nuestra patria. A este fin, si el público acoge favorablemente la publicacion que le ofrecemos, la coleccion de novelas inglesas se convertirá en breve en coleccion de obras de los mejores autores ingleses, alemanes e italianos, en los diversos ramos de la literatura.

Se admiten suscripciones en Madrid en la librería Europea y en las de Monier, Jordan y Tiesio.

En provincias en todas las administraciones de correos y responsables de D. Ramon Rodriguez de Rivera, ó por medio de libranzas dirigidas á dicho señor.

Se repartirán dos tomos al mes de mas de 200 páginas en 8º en buen papel y esmerada impresion, á 5 rs. tomo en Madrid y 4 en las provincias para los suscritores á toda la coleccion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La aplaudida comedia en tres actos, titulada

MUGER GAZMOÑA Y MARIDO INFIEL.

3º Sinfonía bailable del maestro Mercadante.

4º Terminará el espectáculo con la divertida pieza en un acto, titulada

YA MURIÓ NAPOLEON.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

La lindísima comedia titulada

EL MARIDO DE MI MUGER.

Intermedio de baile

Y la pieza andaluza de costumbres, titulada

EL TORERO EN MADRID.

MUSEO. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º El drama nuevo en tres actos, original y en verso, titulado

EL DOS DE MAYO.

3º Intermedio de baile.

4º Finalizará la funcion con la pieza en un acto, titulada

EL CONFIDENTE DE SU MUGER.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.